

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/002/2020

ACTOR: SABINA RAMIREZ MENDOZA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: MTRO. JOSÉ INES BETANCOURT SALGADO.

Chilpancingo, Guerrero; a veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

C E R T I F I C A C I Ó N .

El Maestro Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, **CERTIFICA:** que el término de tres días hábiles que se le concedió a la parte actora, **para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de las documentales exhibidas por la responsable por los cuales aduce dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos**, le comenzó a correr el día dieciocho de septiembre del año en curso, feneciéndole el veintidós del mismo mes y año, **no haciendo manifestación alguna, la parte actora, en el término concedido.**

A C U E R D O

Vistos, **I.** La sentencia definitiva dictada en el expediente en que se actúa; **II.** El oficio sin número de fecha 27 de agosto y 9 de septiembre, ambos, de 2020, suscritos por el C. MAURO LOPEZ MEXIA, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia Responsable, mediante el cual comparece a este Tribunal para informar, por una parte, sobre el cumplimiento dado a la sentencia y, en segundo lugar, previo requerimiento, remite diversa documentación relacionada con la notificación realizada a la parte actora, de la nueva resolución que dictó en cumplimiento; **III.** Acuerdo de fecha 16 de septiembre del año en curso, por medio del cual se concede a la parte actora un término de tres días hábiles, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de la documentación relacionada en

número II, sin que hiciera manifestación alguna, atento a la certificación que antecede.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, se dicta el presente **acuerdo** en base a los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la sentencia definitiva emitida el ocho de julio de dos mil veinte, declaró fundado el juicio en que se actúa, y ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que, una vez realizadas las actuaciones derivadas de los efectos de la sentencia, dictara nueva resolución en la queja intrapartidista incoada por los actores, y hecho esto, informara a esta autoridad jurisdiccional el cumplimiento dado, así como adjuntar las constancias que lo acreditaran.

SEGUNDO. Trámites realizados por la autoridad responsable. Con las documentales descritas en el punto **II**, de los antecedentes del presente acuerdo, la autoridad responsable informa a esta autoridad jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a la sentencia, y para acreditarlo, adjunta copia certificada de la nueva determinación, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO. - Se declaran infundados los agravios expuestos por los CC. SABINA RAMIREZ MENDOZA y VIANI CUÉLLAR ABARCA, en el escrito de impugnación.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte actora en el domicilio señalado para el efecto, en calle Dracmas número 24, interior 5, colonia Héroes del Cerro Prieto, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07960 de la Ciudad de México, de igual manera en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y a la autoridad señalada como responsable por estrados

físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

TERCERO. Vista a la parte actora. Por acuerdo de fecha 16 de septiembre del año en curso, **se concedió a la parte actora, un término de tres días hábiles**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de la documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia, así como de las cédulas de notificación exhibidas por la responsable, **sin que hiciera manifestación alguna.**

CUARTO. Cumplimiento de sentencia. Se advierte que, atendiendo a la sentencia definitiva, la responsable emitió nueva resolución y rindió el informe respectivo a este órgano jurisdiccional; asimismo, exhibió las cédulas de notificación realizadas, en el domicilio procesal, de la parte actora;

Documentales de las cuales se le dio vista a la parte actora, **sin que haya emitido juicio, declaración o inconformidad al respecto.**

En razón de lo anterior, verificadas las constancias descritas, se considera que la sentencia definitiva, dictada en el presente asunto, se encuentra cumplida en sus términos, por lo que el asunto debe tenerse por totalmente concluido.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 9 y 26 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio electoral ciudadano.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**ACUERDO PLENARIO
TEE/JEC/002/2020**

Notifíquese por oficio a la autoridad responsable, **personalmente** a la parte actora y **por estrados** al público en general y demás interesados; lo anterior, atento a lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero. CÚMPLASE.

Así por unanimidad de votos lo acordaron los Magistrados y las Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS